arancelarias concedidas por Ordenes de este Ministerio de 24 de mayo y 1 de junio del año 1962 («Boletin Oficial del Estado» de los dias 8 y 12 de junio);

Considerando que aunque la proporción de materias primas que entran en la fabricación de cordeleria de sisal es algo variable según las distintas calidades de la fibra y la aplicación de dicha manufactura, es admisible aceptar el promedio del 83 por 100 para determinar la cantidad de fibra de sisal utilizada en la fabricación;

Considerando que por Decreto 492/1963, de 14 de marzo último, se estableció el derecho transitorio reducido del uno por ciento a la importación de la fibra de sisal, que repercute sobre el artículo fabricado en tan escasa cuantía, que hace aconse-jable en tanto no se eleve dicho derecho la admisión con li-bertad de derechos de las manufacturas producidas, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa

Dirección General, ha acordado lo siguiente:

1.º Los hilados, cordeles, cuerdas y cordajes fabricados en las islas Canarias a base de fibra de sisal de origen extranjero, siendo nacionales las demás materias utilizadas en la fabricación, gozarán a su entrada en el territorio nacional de la Península e islas Baleares de una bonificación arancelaria, cuya cuantia vendrá determinada para cada expedición por la dife-rencia entre el importe de los derechos que según el Arancel de Aduanas grava las citadas manufacturas y el de los que correspondan a la fibra de sisal de origen extranjero utilizada en la fabricación,

Consecuentemente, dichas manufacturas satisfarán a su entrada en los territorios peninsular y balear los derechos correspondientes a la fibra de sisal extranjera utilizada en la fabricación y estarán exentas de derechos mientras el aplicable a la fibra de sisal no sea superior al vígente del uno por ciento «ad valorem».

2.º A los efectos de la bonificación, por cada mil kilogramos de hilados cordeles, cuerdas y cordajes que se despachen de entrada en la Península e islas Baleares se computarán ocho-

cientos treinta kilogramos de fibra de sisal,

3.º La Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en el Arancel y otras disposiciones complementarias. adoptará las medidas que juzgue oportunas para garantizar la correcta liquidación de los derechos arancelarios que correspondan según lo dispuesto en la presente Orden, así como la forma en que habra de justificarse el origen canario de las manufacturas de sisal que hayan de acogerse al beneficio arancelario que se establece

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1963.

ULLASTRES

Ilmo, Sr. Director general de Política Arancelaria.

#### **MINISTERIO** DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de julio de 1963 por la que se establecen normas sobre crédito cinematográfico en desarrollo de la Ley de 17 de julio

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» número 202, correspondiente al día 23 de agosto de 1963, páginas 12531 y 12532, se rectifica a continuación debidamente:

El articulo 2.º debe quedar redactado como sigue:

«Art. 2.º El crédito será administrado por el Banco de Crédito Industrial, quien lo concederá previo acuerdo del Instituto Nacional de la Cinematografia, oida la Comisión de Créditos de este Organismo, a que se refiere el artículo 12 de esta Orden.

La cuantia global del crédito se establecerá de acuerdo con las previsiones generales del Plan de Desarrollo Económico.»

En el artículo 9.º, rengión cuarto, donde dice: «de la Cinema-tografía, previo examen del Plan de Inversiones», debe decir: «de la Cinematografia, previo examen del plan de inversiones». En el articulo 12, donde dice: «un representante del Ministe-

rio de Industria, un representante del Banco ...», debe decir: «un representante del Ministerio de Industria, un representante de la Comisaria del Plan de Desarrollo Económico, un representante del Banco ...».

# Autoridades y Personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de agosto de 1963 por la que se nombra a don José Saulnier Sanchez para ocupar una racante de Funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo Genenal de Administración de la Hacienda Pública, en la Delegación de Hacienda de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don José Sauhiier Sánchez, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle para ocupar una vacante de Funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de la Partición de la Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de la Cuerpo General de Naciona de la Cuerpo Gener Región Ecuatorial, cargo en el que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al presupuesto de aquella Región

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos pro-

cedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1963.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se efectúan ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en la vacante producida por jubilación de don Alberto Gon-zález Lorenzo.

#### Ascensos de escala

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 28.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José Arias-Carvajal y Morán.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don

dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Eduardo Ruiz Ayllón.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más don mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Emilio Alvarez Miñano, el cual deberá cesar en este empleo en comisión con fecha 7 del corriente mes de agosto, por corresponderle la propiedad del mismo con fecha 8, pero entendiendose la antigüedad a todos los efectos la de 15 de junio del corriente año, fecha de su ascenso en comisión.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Antonio Plaza Moreno, el cual deberá cesar de este empleo en comisión con fecha 7 del corriente mes de agosto, por corres-

Ilmo, Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.